



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 283-MM

Miraflores, 28 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en este orden de ideas con fecha 7 de diciembre de 2004, se emitió la Ordenanza N° 177-MM, la cual reglamenta y establece los horarios y términos de seguridad en la ejecución de obras civiles y afines en general, en el distrito de Miraflores;

Que, los horarios de ejecución de obras señalados en la citada Ordenanza N° 177-MM, requieren ser reajustados a fin de brindar mayor facilidades a las empresas constructoras, sin que ello genere malestar en los vecinos residentes;

Que, la referida Ordenanza en el Artículo 8° dispone que los daños a los colindantes, debidamente comprobados, durante la construcción de obras, deberán ser reparados antes de la culminación de la obra, por lo que, en caso contrario no se otorgará el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación respectivo, sin perjuicio de ello aplicándose al infractor las sanciones administrativas correspondientes;

Que, el artículo citado en el considerando anterior ha traído como consecuencia constantes abusos por parte de vecinos, los cuales aprovechando este dispositivo presentan quejas que en muchos casos carecen de sustento, impidiendo que las constructoras obtengan su conformidad de obra perjudicando sus inversiones así como, a los futuros residentes, logrando un provecho económico por parte de algunos quejosos quienes han visto en esta norma una forma fácil de obtener beneficios;

Que, en este sentido, se hace necesario modificar el Artículo 8° de la Ordenanza N° 177-MM, a fin de fomentar la inversión en el distrito y evitar abusos contra aquellas empresas que cumplen con adecuarse a las normas legales vigentes;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, por otro lado, de la evaluación de los procedimientos de excepción para ampliación de horario, se desprende que se deben realizar precisiones a fin de mejorar y agilizar los trámites en beneficio de los usuarios;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS HORARIOS Y TÉRMINOS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y AFINES EN GENERAL, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 177-MM

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 3°, 6° y 8° del Reglamento que establece los horarios y términos de seguridad en la ejecución de obras civiles y afines en general, en el distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 177-MM, de acuerdo a los textos siguientes:

Artículo 3°.- Establecer en el distrito de Miraflores, como horario obligatorio para la ejecución de obras civiles y conexas en general, públicas y privadas, el siguiente:

En los meses de abril a diciembre:

Lunes a Viernes : 7:30 a.m. - 6:00 p.m.
Sábados : 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

En los meses de enero a marzo:

Lunes a Viernes : 7:30 a.m. - 6:30 p.m.
Sábados : 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras civiles y otros trabajos afines en general, fuera del horario establecido anteriormente, así como los días domingos y feriados durante las 24 horas, salvo autorización expresa de la Municipalidad de Miraflores.

Igualmente, se prohíbe realizar demoliciones con explosivos o maquinaria pesada que ponga en peligro la integridad física de los vecinos o constituya riesgo para las edificaciones colindantes producto de las vibraciones o movimiento de tierras, o afecten el ornato por ensuciar las fachadas con polvo".

Artículo 6°.- Excepcionalmente y sólo por causas debidamente justificadas, esta Municipalidad otorgará autorizaciones para ampliar el horario establecido en el Artículo 3°, en los siguientes casos:

a) Cuando la ampliación de horario sea para atender tareas programadas con concreto pre-mezclado, cuyo abastecimiento y





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

demora no sea imputable al constructor. En este caso, dicha ampliación se otorgará sólo por un día por semana y con 1.5 horas como máximo. Para ello el solicitante, entiéndase el propietario, el constructor o sus representantes acreditados, deberá presentar una solicitud simple dirigida a la Gerencia de Infraestructura Urbana, detallando las causas que motivan la ampliación de horario, adjuntando copia simple de la Licencia de Obra y documento de requerimiento de concreto firmado por el profesional responsable. La Gerencia de Infraestructura Urbana emitirá la Resolución, aprobando o denegando lo solicitado, previo informe de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

b) Cuando las características de la construcción, justifiquen un avance acelerado de las obras, que exija un periodo continuo de ampliación de horario de trabajo. En este caso deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Infraestructura Urbana, adjuntando copia de la Licencia de Obra y del Acta de Compromiso que se menciona líneas abajo.
- Declaración Jurada en la que se manifieste que no existe ningún establecimiento hospitalario, clínica, casa de reposo u otros afines, en un radio de 100 metros, sobre el perímetro del lote donde se realiza la obra.
- Acta de Compromiso con la firma de los vecinos y ratificada por el Delegado de la zona vecinal en donde se ubica la obra, en la cual se ponga en conocimiento la ampliación de horario materia de la solicitud y se señale el compromiso de respetar la tranquilidad de los vecinos, así como de las normas de seguridad. Dicha Acta deberá ser firmada por los vecinos colindantes laterales y posteriores al inmueble intervenido, así como los ubicados en la cuadra frente al lote y los demás vecinos de la manzana donde se encuentra la obra.

No procederá la autorización cuando exista la opinión desfavorable del 25% de residentes, entiéndase propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados en la manzana involucrada por la intervención, incluidos especialmente, aquellos ubicados en la cuadra frente al lote de la obra.

Las solicitudes de ampliación de horario deben ser atendidas en un plazo máximo de cinco (5) días, con aplicación del silencio administrativo positivo."

"Artículo 8º.- En caso de existir quejas vecinales por daños a los inmuebles colindantes, la Sub Gerencia de Obras Privadas remitirá el expediente a la Gerencia de Fiscalización y Control para el informe respectivo, de comprobarse los daños, el trámite de Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, quedará suspendido hasta que el responsable demuestre haber cumplido con la reparación de los daños ocasionados directamente por la ejecución de la obra o salvo cuando acredite la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

denegatoria de los agraviados para permitir el ingreso al inmueble dañado e iniciar su reparación; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes.

La empresa constructora, el responsable de la obra o el propietario del inmueble, son solidariamente responsables de los daños ocasionados directamente por las obras ejecutadas, a los inmuebles colindantes, estando obligados a una reparación proporcional al daño causado, caso contrario no podrán obtener el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, mientras que no acrediten haber realizado la mencionada reparación.

Habiendo tomado conocimiento de la queja, la Gerencia de Fiscalización y Control programará inmediatamente una inspección ocular, a fin de verificar la existencia de los daños materia de la misma, procediendo a ordenar la paralización de la obra, de ser el caso; remitiendo el informe a la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Corresponde a la Sub Gerencia de Obras Privadas, verificar y evaluar el daño y cumplimiento de la obligación del responsable respecto al vecino afectado, la cual se circunscribe solamente a la reparación de los daños ocasionados directamente por la ejecución de la obra, que hayan sido debidamente comprobados por la Gerencia de Fiscalización y Control.

Para la satisfacción de otros requerimientos como indemnización por daños y perjuicios u pagos por otros conceptos, deberán acudir a las instancias competentes, de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.

No se suspenderá la ejecución de la obra ni el trámite de Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, por incumplimiento de requerimientos distintos a la reparación de los daños directamente causados por la ejecución de la obra, o cuando el incumplimiento de la reparación de los daños se deba al impedimento de la parte agraviada, para ingresar al inmueble dañado con la finalidad de realizar dicha reparación.

Asimismo, la obra no se paralizará, si se presenta un compromiso firmado por ambas partes, en donde conste que la reparación será efectuada antes de obtener el Certificado de Finalización de Obra."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura Urbana, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".


Luís Fernando Saez Sáez
Secretario General


MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE

Artículo 4°.- Todos los propietarios, inquilinos o posesionarios de inmuebles deben presentar en buen estado los jardines que se encuentran dentro de su propiedad con vista al exterior, debiendo realizar el respectivo mantenimiento en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Todos los residentes, usuarios, visitantes o transeúntes del distrito deben respetar las áreas verdes ubicadas en áreas públicas, encontrándose prohibido el arrojamiento de basura, el retiro, poda o reubicación de árboles o plantas sin autorización municipal.

Artículo 6°.- Vencidos los plazos establecidos en los artículos anteriores, la Gerencia de Fiscalización y Control realizará operativos de control a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a las Gerencias de Infraestructura Urbana, y de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente norma.

CUARTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

172448-1

Modifican el Reglamento que establece horarios y términos de seguridad en la ejecución de obras civiles y afines en general, aprobado mediante Ordenanza N° 177-MM

ORDENANZA N° 283-MM

Miraflores, 28 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en este orden de ideas con fecha 7 de diciembre de 2004, se emitió la Ordenanza N° 177-MM, la cual reglamenta y establece los horarios y términos de seguridad en la ejecución de obras civiles y afines en general, en el distrito de Miraflores;

Que, los horarios de ejecución de obras señalados en la citada Ordenanza N° 177-MM, requieren ser reajustados a fin de brindar mayor facilidades a las empresas constructoras, sin que ello genere malestar en los vecinos residentes;

Que, la referida Ordenanza en el Artículo 8° dispone que los daños a los colindantes, debidamente comprobados, durante la construcción de obras, deberán ser reparados antes de la culminación de la obra, por lo que, en caso contrario no se otorgará el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación respectivo, sin perjuicio de ello aplicándose al infractor las sanciones administrativas correspondientes;

Que, el artículo citado en el considerando anterior ha traído como consecuencia constantes abusos por parte de vecinos, los cuales aprovechando este dispositivo presentan quejas que en muchos casos carecen de sustento, impidiendo que las constructoras obtengan su conformidad de obra perjudicando sus inversiones así como, a los futuros residentes, logrando un provecho económico por parte de algunos quejosos quienes han visto en esta norma una forma fácil de obtener beneficios;

Que, en este sentido, se hace necesario modificar el Artículo 8° de la Ordenanza N° 177-MM, a fin de fomentar la inversión en el distrito y evitar abusos contra aquellas empresas que cumplen con adecuarse a las normas legales vigentes;

Que, por otro lado, de la evaluación de los procedimientos de excepción para ampliación de horario, se desprende que se deben realizar precisiones a fin de mejorar y agilizar los trámites en beneficio de los usuarios;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS HORARIOS Y TÉRMINOS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y AFINES EN GENERAL, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 177-MM

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 3°, 6° y 8° del Reglamento que establece los horarios y términos de seguridad en la ejecución de obras civiles y afines en general, en el distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 177-MM, de acuerdo a los textos siguientes:

"Artículo 3°.- Establecer en el distrito de Miraflores, como horario obligatorio para la ejecución de obras civiles y conexas en general, públicas y privadas, el siguiente:

En los meses de abril a diciembre:

Lunes a Viernes: 7:30 a.m. - 6:00 p.m.
Sábados : 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

En los meses de enero a marzo:

Lunes a Viernes: 7:30 a.m. - 6:30 p.m.
Sábados : 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras civiles y otros trabajos afines en general, fuera del horario establecido anteriormente, así como los días domingos y feriados durante las 24 horas, salvo autorización expresa de la Municipalidad de Miraflores.

Igualmente, se prohíbe realizar demoliciones con explosivos o maquinaria pesada que ponga en peligro la integridad física de los vecinos o constituya riesgo para las edificaciones colindantes producto de las vibraciones o movimiento de tierras, o afecten el ornato por ensuciar las fachadas con polvo".

"Artículo 6°.- Excepcionalmente y sólo por causas debidamente justificadas, esta Municipalidad otorgará autorizaciones para ampliar el horario establecido en el Artículo 3°, en los siguientes casos:

a) Cuando la ampliación de horario sea para atender tareas programadas con concreto pre-mezclado, cuyo abastecimiento y demora no sea imputable al constructor. En este caso, dicha ampliación se otorgará sólo por un día por semana y con 1.5 horas como máximo. Para ello el solicitante, entiéndase el propietario, el constructor o sus representantes acreditados, deberá presentar una solicitud simple dirigida a la Gerencia de Infraestructura Urbana, detallando las causas que motivan la ampliación de horario, adjuntando copia simple de la Licencia de Obra y documento de requerimiento de concreto firmado por el profesional responsable. La Gerencia de Infraestructura Urbana emitirá la Resolución, aprobando o denegando lo solicitado, previo informe de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

b) Cuando las características de la construcción, justifiquen un avance acelerado de las obras, que exija un periodo continuo de ampliación de horario de trabajo. En este caso deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Infraestructura Urbana, adjuntando copia de la Licencia de Obra y del Acta de Compromiso que se menciona líneas abajo.

- Declaración Jurada en la que se manifieste que no existe ningún establecimiento hospitalario, clínica, casa de reposo u otros afines, en un radio de 100 metros, sobre el perímetro del lote donde se realiza la obra.

- Acta de Compromiso con la firma de los vecinos y ratificada por el Delegado de la zona vecinal en donde se ubica la obra, en la cual se ponga en conocimiento la ampliación de horario materia de la solicitud y se señale el compromiso de respetar la tranquilidad de los vecinos, así como de las normas de seguridad. Dicha Acta deberá ser firmada por los vecinos colindantes laterales y posteriores al inmueble intervenido, así como los ubicados en la cuadra frente al lote y los demás vecinos de la manzana donde se encuentra la obra.

No procederá la autorización cuando exista la opinión desfavorable del 25% de residentes, entiéndase propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados en la manzana involucrada por la intervención, incluidos especialmente, aquellos ubicados en la cuadra frente al lote de la obra.

Las solicitudes de ampliación de horario deben ser atendidas en un plazo máximo de cinco (5) días, con aplicación del silencio administrativo positivo."

"Artículo 8º.- En caso de existir quejas vecinales por daños a los inmuebles colindantes, la Sub Gerencia de Obras Privadas remitirá el expediente a la Gerencia de Fiscalización y Control para el informe respectivo, de comprobarse los daños, el trámite de Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, quedará suspendido hasta que el responsable demuestre haber cumplido con la reparación de los daños ocasionados directamente por la ejecución de la obra o salvo cuando acredite la denegatoria de los agraviados para permitir el ingreso al inmueble dañado e iniciar su reparación; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes.

La empresa constructora, el responsable de la obra o el propietario del inmueble, son solidariamente responsables de los daños ocasionados directamente por las obras ejecutadas, a los inmuebles colindantes, estando obligados a una reparación proporcional al daño causado, caso contrario no podrán obtener el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, mientras que no acrediten haber realizado la mencionada reparación.

Habiendo tomado conocimiento de la queja, la Gerencia de Fiscalización y Control programará inmediatamente una inspección ocular, a fin de verificar la existencia de los daños materia de la misma, procediendo a ordenar la paralización de la obra, de ser el caso; remitiendo el informe a la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Corresponde a la Sub Gerencia de Obras Privadas, verificar y evaluar el daño y cumplimiento de la obligación del responsable respecto al vecino afectado, la cual se circunscribe solamente a la reparación de los daños

ocasionados directamente por la ejecución de la obra, que hayan sido debidamente comprobados por la Gerencia de Fiscalización y Control.

Para la satisfacción de otros requerimientos como indemnización por daños y perjuicios u pagos por otros conceptos, deberán acudir a las instancias competentes, de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.

No se suspenderá la ejecución de la obra ni el trámite de Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, por incumplimiento de requerimientos distintos a la reparación de los daños directamente causados por la ejecución de la obra, o cuando el incumplimiento de la reparación de los daños se deba al impedimento de la parte agraviada, para ingresar al inmueble dañado con la finalidad de realizar dicha reparación.

Asimismo, la obra no se paralizará, si se presenta un compromiso firmado por ambas partes, en donde conste que la reparación será efectuada antes de obtener el Certificado de Finalización de Obra."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura Urbana, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN

Alcalde

172448-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2008/MDV

Ventanilla, 29 de febrero del 2008

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 29 de febrero del 2008; el Dictamen Nº 002-2008-MDV-CSC de la Comisión de Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo normado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de promover e interponer las acciones judiciales respecto de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, tal como lo señala el numeral 2 del Artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo